ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA – DEPARTAMENTO DE CALDAS

Acta de Protocolización de Cesión de Derechos Económicos del Contrato de Obra Pública N° 29092023-1462 cuyo objeto es: ***REHABILITACIÓN DE 1.54 KM DE VÍA EN LA VÍA MANIZALES NEIRA (K0+000 A K1+500) MÓDULO 1 LP-SI- 016-2023.***

Entre los suscritos a saber: **JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.253.209 Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 296 del 28 de junio de 2024 y posesionado mediante Acta del 02 de julio de 2024, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO,** de una parte, y de otra el **CONSORCIO GOG NEIRA 2023** identificado con el NIT número 901.752.025-9 integrado por **GERMÁN TORRES SALGADO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.229.376 de Manizales, **OCTAVIO AUGUSTO MORALES AYALA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.455.505 de Bogotá D.C y **GTS CONSTRUCCIONES SAS** identificado con el NIT número 900352214-4; representado por el señor **OCTAVIO AUGUSTO MORALES AYALA** ya identificado, quien actúa en calidad de Representante Legal del Consorcio, se suscribe la presente acta de protocolización de Cesión de Derechos Económicos, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas suscribió el Contrato de Obra Pública número 29092023-1462 derivado de la Licitación LP-SI-016-2023 con el CONSORCIO GOG NEIRA 2023 el cual tiene por objeto la ***REHABILITACIÓN DE 1.54 KM DE VÍA EN LA VÍA MANIZALES NEIRA (K0+000 A K1+500) MÓDULO 1 L.P S.I 016-2023.***

II. Que, el contratista de Obra **CONSORCIO GOG NEIRA 2023**; mediante oficio radicado el día primero (01) de agosto del año en curso presentó a través del representante **OCTAVIO AUGUSTO MORALES AYALA**, solicitud de autorización para la Cesión de Derechos Económicos en el marco de la ejecución del proceso contractual antes referido. Dicha solicitud fue acompañada con el Contrato de *"Cesión Irrevocable de Derechos Económicos y Dinerarios"* celebrado el 23 de julio de 2024, mediante documento privado suscrito entre **OCTAVIO AUGUSTO MORALES AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.455.505 de Bogotá D.C, en calidad de Cedente, y el señor **DIEGO LEÓN MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.273.859 en calidad de Cesionario, negocio jurídico de carácter privado que fue asentado previamente en la Gobernación de Caldas con el número de Caso 101658 y el radicado 106-2024-ER-001426.

III. Que, la Cesión de Derechos Económicos deviene del acuerdo civil, privado y particular entre las partes que lo acuerdan, esto se ve reflejado y materializado por Cedente y Cesionario en el acuerdo de voluntades que, para el caso concreto aporta el contratista de obra.

IV. Que, el contrato de Cesión de Derechos Económicos se suscribió como documento privado y fue aportado por el representante del CONSORCIO GOG NEIRA 2023 protocolizado y autenticado previamente en la Notaría Quinta del círculo de Pereira el día 23 de julio de 2024, tal como se puede evidenciar en la copia allegada por el Contratista.

V. Que, de acuerdo con la ejecución restante del contrato de obra y la meta física pendiente por realizar a la fecha, el valor a pagar del contrato asciende a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($981.885.405).

VI. Que, a propósito de la cesión de Derechos Económicos o cesión de créditos derivados de un contrato estatal, ha manifestado el Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección tercera - Subsección C, con ponencia del Consejero Enrique Gil Botero[1] que:

"En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda. (...)".

VII. Que, Respecto al fundamento doctrinario, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE emitió concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17: "(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal (...)". Por ende, de las referidas normas, se puede concluir que un contratista está en capacidad legal de ceder a un tercero los créditos por concepto de honorarios causados a su favor en los términos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, y que una vez cedido el crédito, el cesionario puede proceder al cobro de dicha a acreencia a la entidad deudora presentando el documento a que haya lugar según la normatividad que le aplique.

VIII. Que, el Contratista CONSORCIO GOG NEIRA 2023, hoy en calidad de CEDENTE de los créditos económicos del contrato de obra pública No. 29092023-1462, declara con la suscripción del contrato de Cesión de Derechos Económicos, que no se encuentra incurso en demandas o en fallos judiciales donde se ordenen cumplimientos de obligaciones, que puedan defraudar acreedores y terceros con la cesión de los créditos derivados del contrato estatal; de lo contrario, la Gobernación de Caldas representada en la Secretaría de Infraestructura, no asumirá responsabilidades y anulará la aceptación de la cesión de los derechos económicos aquí materializada.

IX. Que el supervisor del contrato, mediante oficio del 03 de agosto de 2024 solicitó al Secretario de Infraestructura, aprobar la Cesión de Derechos Económicos presentada por el señor OCTAVIO AUGUSTO MORALES AYALA corroborando que a la fecha, el contratista se encuentra ejecutando el objeto contractual y que existen pagos pendientes de realizar, sujetos al avance y a la ejecución del contrato.

X. Que, la Gobernación de Caldas contempla en el Manual de Contratación - Decreto 633 del 29 de noviembre de 2022, subnumeral 8.5, las modificaciones durante la ejecución contractual incluyendo la Cesión de los Derechos Económicos, estableciendo que será la entidad contratante quien autorice previa verificación, dicha Cesión de Derechos Económicos, advirtiendo que en ningún caso el contratista se sustraerá de sus obligaciones primigenias.

XI. Que, en virtud de la cesión de derechos económicos realizada por el **CONSORCIO GOG NEIRA 2023** quien se identifica con el NIT número 901.752.025-9 y representada legalmente por el señor **OCTAVIO AUGUSTO MORALES AYALA,** identificado con cedula de ciudadanía número 79.455.505 de Bogotá D.C., al señor **DIEGO LEÓN MARTÍNEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.273.859, la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas, realiza las siguientes constancias:

[1] **Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817)**

A. Que de acuerdo al documento privado se realiza la Cesión de Derechos Económicos del 23 de julio de 2024, la cual en ningún momento puede entenderse como la cesión de la posición contractual del **CONSORCIO GOG NEIRA 2023** en el Contrato de Obra Pública No. 29092023-1462.

B. Que, el **CONSORCIO GOG NEIRA 2023** quien se identifica con el NIT número 901.752.025-9 y está representado por el señor **OCTAVIO AUGUSTO MORALES AYALA** quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía 79.455.505 de Bogotá D.C., es el responsable de las obligaciones contractuales que le asisten en virtud del contrato de obra Pública No. 29092023-1462.

C. Que, la Gobernación de Caldas – Secretaría de Infraestructura, en su condición de deudor cedido, conserva la potestad de oponer al cesionario o nuevo acreedor de las prestaciones económicas derivadas de la ejecución y cumplimiento del contrato 29092023-1462, las mismas excepciones que hubiera podido oponer al Contratista cedente, que se encuentren fundamentadas en la falta de cumplimiento, cumplimiento defectuoso o cumplimiento tardío por su parte de las obligaciones derivadas de dicho Contrato.

D. Que, se precisa que la cesión de derechos económicos realizada por el **CONSORCIO GOG NEIRA 2023**, es sin perjuicio de eventuales multas o sanciones que se impongan al contratista, las cuales le serán descontadas del saldo pendiente de ejecutar en el contrato.

E. Bajo las condiciones señaladas, la Secretaría de Infraestructura de Caldas tramita la Cesión de Derechos Económicos correspondiente a **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($981.885.405).** del valor total del Contrato de Obra, y en favor del Cesionario **DIEGO LEÓN MARTÍNEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 10.273.859.

Para constancia se suscribe el presente documento a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura de Caldas

OCTAVIO AUGUSTO MORALES AYALA
R.L. CONSORCIO GOG NEIRA 2023
Cedente

DIEGO LEÓN MARTÍNEZ GÓMEZ
Cesionario

Proyectó: *Juan Carlos Velásquez Franco*
Profesional Universitario – Secretaría de Infraestructura

Revisó y Complementó: *Laura Viviana Ramírez Rey*
Profesional Especializada – Secretaría Jurídica